CONSTANCIA. Manizales, 02 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Rad. 17001-40-03-003-**2023-00684**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RESFIN SAS, en contra de VALENTINA MONTAÑA PELAEZ.

#### **CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor (motocicleta) garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.
- 2. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.
- 3. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo  $1^{\circ}$  del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
- 4. No se aportó la prueba del pago efectuado a CREDIORBE, en su calidad de garante del crédito efectuado al demandado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RESFIN SAS, en contra de VALENTINA MONTAÑA PELÁEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍOUESE** 

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

MANIZALES – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 03/10/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Valentina Jaramillo Marin

Secretaria

Firmado Por:

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdacf7204fe757b703e02ef835b78a627feb674465c67aef9ee98af352abfb4d

Documento generado en 02/10/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica